

REPORTE FISCAL 9

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Provinciales

CÓRDOBA

D. N°1.917/2017. PROGRAMA DE FACILITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. ADHESIÓN. (B.O. 19/02/2018).

Adhiere al “Programa de Facilitación para la Implementación del Régimen de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)” creado por el Ministerio de Producción de la Nación.

LA RIOJA

R.G. N° 01/2018. INGRESOS BRUTOS. REEMPADRONAMIENTO DE ACTIVIDADES. VENCIMIENTOS. PRÓRROGA. (B.O. 16/02/2018).

Prorroga, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Local, las fechas de vencimiento para el Reempadronamiento de Actividades previsto por la R.G. N° 18/2017 (informada en nuestro R.F. N° 52/2017) conforme el siguiente cronograma (antes 31/01/2018):

ÍNDICE

IMPUESTOS PROVINCIALES

CÓRDOBA
LA RIOJA
MENDOZA
SALTA
SAN JUAN
SANTA FE

LINKS DE INTERÉS

IMPUESTOS PROVINCIALES



Terminación de CUIT	Vencimiento
0-1	20/02/18
2-3	21/02/18
4-5	22/02/18
6-7	23/02/18
8-9	26/02/18

R.G. Nº 02/2018. INGRESOS BRUTOS. LEY TARIFARIA 2018. PARÁMETRO DE INGRESOS. ACTIVIDADES DEL RUBRO "K – INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN". ACLARACIÓN. (B.O. 16/02/2018).

Eleva a \$240 millones (antes \$180 millones) el parámetro de ingresos máximos del Tramo Nº 2, a considerar por los contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en el rubro "K - Información y Comunicación" del Nomenclador CAILaR, sancionado por la Ley Tarifaria Nº 10.048.

Sobre el particular indicamos los tramos del mencionado rubro que han quedado establecidos conforme el nivel de ingresos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Tramo 1 = Menor o igual a \$ 48 millones.
- Tramo 2 = Mayor a \$ 48 millones y menor o igual a \$ 240 millones.
- Tramo 3 = Mayor a \$ 240 millones.

R.G. Nº 03/2018. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. VENCIMIENTOS. PRÓRROGA. (B.O. 16/02/2018).

Extiende hasta el 16/02/2018 inclusive, la fecha de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas del mes de Enero/2018, por parte de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen local- (antes 09/02/2018 y 14/02/2018, conforme terminación de CUIT) y para los Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos (antes 14/02/2018).

R.G. Nº 06/2018. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN LOCAL. VENCIMIENTO. (B.O. SIN PUBLICAR).

Prorroga hasta el 26/02/2018 inclusive (antes, desde el 20/02/2018 al 23/02/2018 según la terminación de CUIT) el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada, correspondiente al mes de Enero/2018, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen Local-.

MENDOZA

LEY Nº9.045/2018. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL. CÓDIGO FISCAL. LEY IMPOSITIVA 2018. MODIFICACIONES. (B.O. 16/02/2018).

Adhiere al Consenso Fiscal suscripto el 16/11/2017 (informado en nuestro R.F. Nº 02/2018) entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En virtud de esta adhesión, se modifica la Ley Tarifaria para el periodo fiscal 2018. A su vez, se introducen modificaciones al Código Fiscal.

Detallamos a continuación los cambios más relevantes:

MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

En el marco de la exención en el impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida para los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades indicadas en la ley impositiva, amplía el alcance a la totalidad de ingresos derivados de dichas actividades con o sin establecimientos ubicados en la provincia.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Incorpora, dentro de las exenciones del Impuesto, a los ingresos derivados de los intereses y/o actualización de capital en los mutuos con garantía hipotecaria destinados a operatorias de vivienda única otorgados por las entidades financieras sujetas a la Ley Nacional N° 21.526.

Elimina el Programa de Reducción Plurianual de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual establecía una reducción del 0,25% para aquellos contribuyentes cumplidores.

MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Reduce las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables para el periodo fiscal 2018 para las actividades comprendidas en los siguientes rubros:

- Agricultura, caza, silvicultura y pesca: 1,5 % (antes 2%)
- Explotación de minas y canteras: 1,5% (antes 5%).
- Industria manufacturera: 2% (antes 3%).
- Construcción: 3% (antes 4%).
- Transporte y almacenamiento: 3% (antes 4%).
- Comunicación: 5% (antes 6%).

SALTA

R.G. N° 07/2018. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. 22/02/2018).

En el marco de las modificaciones al Régimen General de Percepción establecidas por la R.G. 16/2017 (informada en nuestro R.F. N° 04/2018) excluye como sujetos obligados a actuar como Agentes de Percepción en el impuesto a las actividades económicas, a los contribuyentes monotributistas que realicen las actividades de producción de bienes y comercialización mayorista de todo tipo de bienes.

Asimismo, adiciona el tratamiento que se debe aplicar en el caso de que se ejecuten devoluciones, bonificaciones, descuentos, o se proceda a la anulación total o parcial de la operación, así como también define el modo de practicar las percepciones cuando las operaciones se realicen en moneda extranjera.

Por último, reduce al 25% (antes 31%) la alícuota que se debe aplicar a los efectos de la liquidación de la percepción para quienes produzcan, refinen, importen o actúen en la comercialización mayorista de combustibles derivados del petróleo, gas natural comprimido (GNC) y gas envasado, y los vendedores mayoristas de productos derivados del petróleo (aceites, lubricantes, etc).

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2018

R.G. N° 08/2018. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RETENCIÓN. ADECUACIÓN. (B.O. 22/02/2018).

En virtud del Régimen General de Retención, establecido por la R.G. 08/2003, establece en 3,6% la alícuota que deberán aplicar los agentes a los efectos del cálculo de la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Recordamos que con anterioridad el importe de la retención era el resultante de aplicar la alícuota vigente correspondiente a la actividad realizada por el vendedor, locador o prestador que haya generado el pago.

Asimismo, mantiene las condiciones previstas respecto del sujeto pasible de retención cuando se encuadre en algunos de los casos a continuación indicados a efectos de practicar la retención de acuerdo al siguiente esquema:

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Contribuyentes del Convenio Multilateral Régimen General (Art. 2) inscriptos en la Provincia: la Retención se aplicará sobre el 50% de la base imponible.
- Contribuyentes del Convenio Multilateral Regímenes Especiales (Art. 6 a 13): la retención se aplicará sobre el porcentual de la base imponible de conformidad a las normas de esos regímenes.
- Sujetos locales no inscriptos en la D.G.R.: se aplicará el triple de la alícuota correspondiente, no rigiendo topes mínimos a efectos de practicar la retención.
- Sujetos de otra jurisdicción que realicen actividades de venta de bienes y servicios atribuidas a la Provincia y no se encuentran inscriptos el Régimen de Convenio Multilateral: se aplicará el triple de la alícuota correspondiente, no rigiendo topes mínimos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2018**

R.G. N° 09/2018. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONVENIO MULTILATERAL. MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS (B.O. SIN PUBLICACIÓN).

En el marco de las modificaciones al Régimen de Recaudación sobre acreditaciones bancarias del Impuesto sobre las actividades económicas para los contribuyentes de Convenio Multilateral establecidas por la R.G. N° 05/2018 (informada en nuestro R.F. N° 6/2018), adecua los códigos de las actividades previstas en la R.G. 19/2009 (informada en nuestro R.F. N° 39/2009).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2018**

SAN JUAN

LEY N°1.722-M. ACTIVIDAD EMPRENDEDORA MINERA. FONDO PROVINCIAL. (B.O. 16/02/2018).

Crea un Fondo Provincial de Incentivos para la actividad emprendedora minera en la Provincia de San Juan desarrollada por personas humanas o jurídicas que inviertan en proyectos mineros nuevos o aquellos en etapas tempranas o iniciales de desarrollo.

LEY N°1.723-M. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO. ACTIVIDAD MINERA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. (B.O. 16/02/2018).

Establece un Régimen de Promoción y Fomento para la actividad minera en la Provincia de San Juan aplicable a la etapa de exploración, otorgando aportes reintegrables equivalentes al crédito fiscal de I.V.A. hasta tanto se realice la devolución de este concepto por parte del Fisco Nacional, al tiempo que introduce exenciones totales en los siguientes impuestos:

- Impuesto a los Ingresos Brutos.
- Inmobiliario con relación a los bienes vinculados a la actividad.
- Impuesto automotor de bienes afectados a la actividad.
- Impuesto de Sellos sobre cualquier contrato relacionado con la actividad.

En caso de etapas subsiguientes y hasta la producción del proyecto las exenciones mencionadas serán parciales y determinadas por la vía reglamentaria.

Por último, podrán acogerse al régimen los siguientes beneficiarios:

- Personas humanas domiciliadas en San Juan.
- Personas jurídicas constituidas en la provincia o que estén autorizadas para actuar dentro del territorio y realicen la actividad en la provincia.
- Personas jurídicas que se establezcan en la provincia con el objeto del desarrollo productivo y acredite la existencia del proyecto minero.
- En caso de fideicomisos, tanto el fiduciario y los beneficiarios deberán ser personas humanas domiciliadas en la provincia o personas jurídicas constituidas en ella o habilitadas para actuar en territorio y acreditar proyecto de inversión minero.

► **VIGENCIA 16/02/2018. APLICACIÓN A PARTIR DEL 17/02/2018.**



SANTA FE

LEY N° 13.748. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL. (B.O. 19/02/2018).

Adhiere al Consenso Fiscal suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 19/02/2018**

R.G. N° 03/2018. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. PAGO A TÉRMINO. (B.O. SIN PUBLICAR).

Considera ingresados en término hasta el 14/02/2018 (antes 09/02/2018), el pago correspondiente a las retenciones y percepciones de la Quincena 02/2018 por parte de los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y Agentes de Retención-Aportes al Instituto Becario.

Es dable destacar que, en el caso que el Agente de Recaudación efectuara el pago con posterioridad a la fecha antes mencionada, el mismo se considerará fuera de término, debiendo el Agente de Recaudación ingresar los intereses desde el 09/02/2018.

R.G. N° 04/2018. INGRESOS BRUTOS. IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO Y RURAL. PATENTE ÚNICA SOBRE VEHÍCULOS. PAGO A TÉRMINO. (B.O. SIN PUBLICAR).

Considera ingresado en término, el pago del 1° Anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Contribuyentes del Convenio Multilateral y Local- efectuado hasta el 21/02/2018 inclusive, cuyos vencimientos operaron los días 19/02/2018 y 20/02/2018.

Asimismo, con relación a la 1° cuota del 2018 del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural, como así también la cuota 1 y el Pago Total Anual de Patente Única sobre Vehículos, cuyos vencimientos operaron los días 19/02/2018 y 20/02/2018, serán consideradas ingresadas en término cuando se abonen hasta el 23/02/2018 inclusive.

Por último, es dable destacar que si el contribuyente paga con posterioridad a las fechas mencionadas, el mismo será considerado fuera de término y se aplicarán intereses desde la fecha original de vencimiento.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrmn

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.